



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

*RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2015, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional Específica "Fundación Laboral de la Construcción" de Ribera de Arriba.*

Instruido expediente iniciado a instancia de D. Armando Adeba García con DNI 11.380.295, en calidad de Director General de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias, con CIF G33125816 en el que solicita modificación de la autorización para impartir de enseñanzas formación profesional, en el que constan los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 14 de marzo de 2014, D. Armando Adeba García, en calidad de Director General de la Fundación Laboral de la Construcción, con CIF G33125816, presenta escrito en el que solicita modificación de la autorización para impartir de enseñanzas formación profesional, para adaptarse a la implantación de los ciclos desarrollados al amparo de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en concreto los ciclos de "Técnico en Construcción" y "Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación."

*Segundo.*—La configuración actual del centro, código 33003559, es:

#### Ciclos Formativos de Grado Medio:

Gestión Administrativa.—1 grupo con 30 en turnos diurno y vespertino.

Obras de Hormigón.—4 grupos con 120 puestos en turnos diurno y vespertino.

Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.—2 grupos con 60 puestos en turnos diurno y vespertino.

Acabados de Construcción.—2 grupos con 60 puestos en turno diurno y vespertino.

Obras de Albañilería.—8 grupos con 240 puestos en turnos diurno y vespertino.

#### Ciclos Formativos de Grado Superior:

Administración y Finanzas.—1 grupo con 30 puestos en turnos diurno y vespertino.

Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.—1 grupo con 30 puestos en turnos diurno y vespertino.

Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.—1 grupo con 30 puestos en turnos diurno y vespertino.

Realización y Planes de Obras.—1 grupo con 30 puestos en turnos diurno y vespertino.

*Tercero.*—Con fecha 21 de marzo se le requiere al interesado para que remita los planos del centro y las titulaciones del profesorado.

*Cuarto.*—Con fecha 8 de abril remite la documentación solicitada.

*Quinto.*—Con fecha 15 de julio de 2014, la Oficina de Coordinación de Obras y Proyectos de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa, informa que, "no es posible informar la solicitud dado que no se conoce exactamente: los espacios a utilizar por los dos ciclos solicitados, expresados con claridad en planos y conteniendo sus superficies, el número de alumnos de cada ciclo/grupo, si existen espacios compartidos, el régimen horario y disponibilidad para ambos ciclos y para cada uno de los cursos (2 primeros y 2 segundos), la justificación técnica de la existencia de aseos y servicios adaptados en cuantía adecuada a los usos y superficies del centro, o en su defecto el proyecto de adaptación de aseos correspondiente, con el debido cumplimiento del CTE DB-SUA y normativa estatal y autonómica de obligado cumplimiento en materia de accesibilidad, por lo que debe de solicitarse al interesado la entrega de documentación que subsane los anteriores defectos así como la justificación del cumplimiento de la normativa vigente indicada anteriormente".

*Sexto.*—Con fecha 8 de agosto el interesado presenta escrito de alegaciones y planos a escala de los espacios y superficies a utilizar para impartir los ciclos formativos solicitados indicando las superficies destinadas a cada ciclo y por cada curso.

*Séptimo.*—Con fecha 27 de octubre la Oficina de Coordinación de Obras y Proyectos de la Dirección General de Personal Docente y Planificación Educativa informa que, "los planos aportados no permiten conocer las características reales de los espacios, e informa desfavorablemente la solicitud, debiendo solicitar al interesado la entrega de documentación que subsane los defectos".



*Octavo.*—Con fecha 4 de diciembre se presenta escrito al que adjunta la documentación gráfica a escala 1/100 donde se refleja la superficie destinada a los espacios que se están utilizando en la actualidad para impartir los dos cursos de los ciclos solicitados.

*Noveno.*—Con fecha 29 de enero de 2015, la citada Oficina de Coordinación de Obras y Proyectos, informa “desfavorablemente la solicitud, debiendo solicitarse al interesado la entrega de documentación que justifique la existencia de los espacios generales exigibles conforme al artículo 46 del R.D. 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo”.

*Décimo.*—Con fecha 6 de mayo de 2015, el centro remite justificación documental en relación con los espacios generales exigibles en el artículo 46 del citado R.D. 1147/2011.

*Undécimo.*—Con fecha 29 de octubre, la Oficina de Coordinación de Obras y Proyectos informa “favorablemente la solicitud”.

*Duodécimo.*—En el curso 2014-2015, se procede a la implantación de los ciclos formativos de grado medio, de Técnico en Construcción y Técnico de Obras Interior, Decoración y Rehabilitación, desarrollados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

*Décimo tercero.*—El centro impartió durante el citado curso las enseñanzas conforme a la ordenación académica en vigor, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 332/1992, de 3 abril.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—La competencia para la resolución del expediente viene determinada en el artículo 18 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias; el Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; Decreto 65/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura; y el artículo 14 de la Ley 2/1995 de 3 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

*Segundo.*—En el capítulo III de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se regulan los centros privados, disponiendo en su artículo 23, que la apertura y funcionamiento está sujeta al principio de autorización administrativa.

*Tercero.*—Ley Orgánica, 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, regula en su artículo 108, la clasificación de los centros, y en su apartado 3 dispone que son centros privados aquellos cuyo titular sea una persona física o jurídica de carácter privado, entendiendo por titular de un centro privado la persona física o jurídica que conste como tal en el Registro de centros de la correspondiente Administración educativa. Igualmente, en los artículos 114 y 115 se establece la denominación y el carácter propio de los centros privados.

*Cuarto.*—Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, regula en su artículo 13 las circunstancias que dan lugar a la modificación de la autorización entre las que se recoge en su apartado c) la ampliación o reducción del número de unidades o puestos escolares y en el apartado e) la “ampliación, reducción o sustitución de enseñanzas, en el caso de los centros que imparten formación profesional específica”.

*Quinto.*—El artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, dispone que “la modificación de la autorización deberá ser aprobada por la misma autoridad a quien corresponde la autorización para la apertura y funcionamiento de los centros”.

Asimismo en el artículo 14.5 del citado Real Decreto se establece que “la modificación que se apruebe dará lugar a la correspondiente modificación de la inscripción del centro en el Registro establecido al efecto”.

*Sexto.*—Por Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, se ha establecido la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, regula en su artículo 46 los requisitos de los centros donde se impartan las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

*Séptimo.*—Asimismo en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta los distintos reales decretos por los que se regulan los títulos:

Real Decreto 1575/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Construcción y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 1689/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Orden ECD/100/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Construcción.

Orden ECD/77/2013, de 23 de enero, por la que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.

Decreto 102/2013, de 20 de noviembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de formación profesional en Construcción.

Decreto 118/2013, de 11 de diciembre, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio de formación profesional en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.



En virtud de lo expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Autorizar la modificación solicitada para adaptarse a los nuevos ciclos desarrollados al amparo de la Ley 2/2006, de 3 de mayo.

*Segundo.*—Establecer la configuración del centro:

Ciclos Formativos de Grado Medio:

Gestión Administrativa.—1 grupo con 30 en turnos diurno y vespertino.

Operación y Mantenimiento de Maquinaria de Construcción.—2 grupos con 60 puestos en turnos diurno y vespertino.

Técnico en Construcción.—1 grupo de primero y 1 grupo de segundo con 30 puestos cada uno en turno diurno.

Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación.—1 grupo de primero y 1 grupo de segundo con 30 puestos en turno diurno.

Ciclos Formativos de Grado Superior:

Administración y Finanzas.—1 grupo con 30 puestos en turnos diurno y vespertino.

Desarrollo y aplicación de Proyectos de Construcción.—1 grupo con 30 puestos en turnos diurno y vespertino.

Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.—1 grupo con 30 puestos en turnos diurno y vespertino.

Realización y Planes de Obras.—1 grupo con 30 puestos en turnos diurno y vespertino.

*Tercero.*—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y dar traslado el interesado.

*Cuarto.*—La presente resolución tendrá efectos desde la implantación de las enseñanzas desarrolladas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias, 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 10 de noviembre de 2015.—El Consejero de Educación y Cultura, Genaro Alonso Megido.—Cód. 2015-17374.